

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-0273-00 que se encuentra pendiente de resolver la admisibilidad de incidente de regulación de honorarios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1117

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

DEMANDANTE	LINA SOLEY ROCHA TEJADA
DEMANDADOS	JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS
RADICACION	760013105003202200273-00

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que la profesional del derecho Dra. Lina Soley Rocha Tejada, quien actuó como apoderada judicial sustituta de la parte demandante señor José Miguel Hurtado Cabezas, en el proceso ordinario laboral bajo radicación 7600131050032012200273 en contra de Juan Bautista Jaramillo S.A.S e INCAUCA S.A.S., presenta incidente regulación de honorarios en contra de su cliente José Miguel Hurtado Cabezas, por no haberle cancelado sus honorarios pactados.

Revisado el citado proceso ordinario que curso en el despacho se tiene que se llevo a cabo audiencia publica virtual, el día 19 de abril de 2023, en donde las partes conciliaron libremente las pretensiones de la demanda así:

- Se llega a un acuerdo conciliatorio, asumiendo en su totalidad la obligación del mismo por la sociedad JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S, representada por el Sr. EDINSON JARAMILLO HENAO, con lo cual se entiende zanjado todas y cada una de las pretensiones de la demanda, que fueron elevadas por JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS Y EN REPRESENTACION DE CHANNEL DANITZA HURTADO CANDELO, JOSE MIGUEL HURTADO CORREA Y MALCOM GAEL HURTADO MURILLO – y la señora DIANA YANETH MURILLO ROMERO, y permite establecer que asumiendo la obligación JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S, deja en libertad de toda obligación a las demás demandadas INGENIO DEL CAUCA S.A.S, JARAMILLO S.A.S y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda formuladas por cada uno de los demandantes.
- El Dr. EDINSON JARAMILLO HENAO en calidad de representante legal de **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S.**, se compromete pagar a favor de los demandantes, por concepto todas y cada una de las pretensiones elevadas en el presente proceso, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), a través de transferencia bancaria a la Cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 314531377 a nombre del Sr. **JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS**, en cuatro cuotas pactadas así:
- **Primera Consignación** que se efectuara en el día de hoy 19 de abril de 2023, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, en la cuenta de ahorros del Sr. JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS.
- **El segundo pago** se realizará el día 31 de mayo de 2023 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), en la cuenta de ahorros del Sr. JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS.

- **El tercer pago** se realizará el día 30 de junio de 2023 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), en la cuenta de ahorros del Sr. JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS.
- **El cuarto pago** se realizará el día 31 de Julio de 2023 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), en la cuenta de ahorros del Sr. JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS.

Notificada en estrados, con previa aceptación del acuerdo conciliatorio este despacho impartió aprobación del mismo, se dio por terminado el proceso ordinario, quedando en firme las actuaciones se ordenó el archivo de las diligencias.

Dados los anteriores presupuestos facticos, el despacho realiza las siguientes consideraciones, en primer lugar, no se observa que exista una revocatoria del poder por parte del señor José Miguel Hurtado Cabezas a la apoderada Lina Soley Rocha Tejada, por lo tanto, es necesario remitirse a lo establecido en el Código General del Proceso conforme al artículo 76 del CGP:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

Así las cosas, del estudio de la norma se puede extraer que la regulación de honorarios no nace de una negativa de pago, como lo manifiesta la abogada en sus dichos, nace como consecuencia a la revocatoria de poder que se le ha conferido, situación que no se configura en el presente asunto, por lo tanto, el despacho rechazara de plano el Incidente propuesto por la Dra. Lina Soley Rocha Tejada, por no ser el mecanismo judicial idóneo para lo pretendido.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada Dra. Lina Soley Rocha Tejada en contra del señor José Miguel Hurtado Cabezas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso, previa anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JH